



Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

A fin de repartir entre los pueblos de la provincia el cupo que la corresponda en el actual reemplazo, y sorteo de décimas, he acordado convocar á la Diputación provincial para el dia 29 del corriente, en conformidad con los arts. 37 y 38 de la ley provincial vigente.

Segovia 20 de Mayo de 1877.—El Gobernador interino, Jorge Calvo.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 27 de Abril de 1877.

Presidencia del Sr. D. Jorge Calvo, Gobernador interino.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Quintas.

Membibre. A consulta del Alcalde, se acordó manifestarle procede que el Ayuntamiento practique todas las operaciones hasta la de declaracion de soldado, respecto del mozo huérfano Dionisio Cabrero.

Bernardos. Reclamada por el señor Coronel primer Jefe de la Comandancia de Carabineros de Gerona, la licencia de un sustituto de un soldado de Bernardos por el reemplazo de 1876, la Comision provincial acordó se le manifestase lo que del expediente resulta.

Ayuntamientos. Villaverde de Montejo.—Manifestado por el regidor primero del Ayuntamiento haber optado

el Alcalde D. Lorenzo Anton por el cargo de Juez municipal, se acordó prevenirle proceda la Corporacion á su reemplazo con sujecion al art. 48 de la ley.

Cuellar. Visto el expediente remitido al Sr. Gobernador de la provincia en virtud del recurso de alzada interpuesto por D. Cecilio Sanz, se acordó informar á dicha autoridad superior procede se ordene al Ayuntamiento de Cuellar expida un certificado de catastro reclamado por el recurrente.

Imprenta.—Capital. Con objeto de proveer á la impresion del Boletín oficial de la provincia durante el año económico de 1877 á 1878, la Comision provincial acordó anunciar la subasta para dicho servicio.

Cuentas municipales.

Labajos. Solicitado por el Alcalde se compela á su antecesor á la rendicion de las cuentas municipales y al reintegro al Municipio de los descubiertos, se acordó la remision del expediente original al Sr. Gobernador de la provincia.

Aguilafuente. Se acordó igualmente remitir al Sr. Gobernador de la provincia para su resolucion, una instancia de D. Nicolás Garcia, Alcalde que fué de la expresada villa, en solicitud de que se declare la responsabilidad de los demás individuos que formaron parte del Ayuntamiento para responder de los descubiertos á favor del Municipio.

Sequera de Fresno. Solicitado por los individuos que formaron parte del Ayuntamiento saliente que el actual les admita en cuentas dietas satisfechas á comisionados de apremio, se acordó la remision del expediente original al Sr. Gobernador de la provincia.

Propios.—Santa Maria de Nieva. Remitido á informe por el Sr. Gobernador de la provincia el expediente instruido por el Ayuntamiento en solicitud de autorizacion para invertir en obras de utilidad pública el producto de la tercera parte del 80 por 100 de sus propios vendidos, la Comision provincial acordó devolverle informado favorablemente.

Arbitrios. Solicitada autorizacion para establecer la venta exclusiva al por menor de artículos de consumo por los Ayuntamientos de Fuente el Olmo de Iscar,

Fuentepelayo.

Marazoleja y Narros; la Comision provincial acordó pedir informe al Sr. Jefe económico de la provincia.

Montes. Remitido á informe por el Sr. Gobernador de la provincia un expediente promovido por el Ayuntamiento del Espinar con objeto de solicitar el aprovechamiento extraordinario de 10000 pinos para atender con su importe al pago de deudas municipales atrasadas, se acordó devolverle con dictámen favorable á la pretension, bajo el supuesto de existir los descubiertos que se enumeran y de que se cuide en su caso de incluir dicho aprovechamiento en el plan del año próximo.

Policia urbana.

Santiuste de San Juan Bautista. Pedido informe por el Sr. Gobernador de la provincia en un expediente promovido por D. Santiago Bernal, vecino

de dicho pueblo contra un acuerdo del Ayuntamiento sobre dejar expedita la via pública y que pende recurso de alzada, la Comision acordó informar la conveniencia de que se encargue á persona facultativa el exámen del lugar de que se trata y que en su vista emita dictámen.

San Ildefonso. Presentada por don Manuel de Cuevas y Chacon, Conde de Cuevas y vecino de Madrid, una instancia en queja de no haberse cumplido por los vecinos de dicho Real Sitio lo que se les tenia preceptuado para que se dejase expedita una servidumbre á favor de casa del recurrente, la Comision provincial acordó remitir aquella original al Sr. Gobernador de la provincia informándole lo que de antecedentes resulta.

Y se levantó la sesion.

Segovia 4 de Mayo de 1877.—El Secretario, Salvador María Sanz.—V.º B.º.—El Gobernador interino Presidente, Calvo.

COMISION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

OBRAS PROVINCIALES.

Extracto de la cuenta de gastos causados por administracion en la plantacion de árboles en la carretera de Riaza á Aillon.

	Pesetas.
Satisfecho á D. Segundo Garcia, empadronado en Riaza, segun cédula personal núm. 103 por valor de conducir las plantas de árboles á la carretera segun expresa el recibo núm. 1.º	2 50
Id. á D. Antonio Garcia, id. en id. segun id. núm. 384, por valor de una docena de lias, segun id. núm. 2.º	1 25
Id. á D. Antonio Cerezo, id. en id. segun id. núm. 364, por valor de un podon para el arbolado, segun id. núm. 3.º	1 50
Suma de materiales	5 25

Asciende esta cuenta á las figuradas cinco pesetas veinticinco céntimos.—Segovia 31 de Abril de de 1877.—El capataz encargado, Genaro Gonzalez.—V.º B.º: El Director de carreteras provinciales, Manuel Gonzalez del Valle.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 83 de la ley orgánica provincial de 20 de Agosto de 1870.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Anacleto Perez Rubio.—Salvador María Sanz, Secretario.

Junta de Agricultura, Industria y Comercio.

COMISION GENERAL ESPAÑOLA.

para la Exposicion Universal de 1878

EN PARIS.

REGLA MENTO GENERAL.

Capitulo primero.

Disposiciones generales.

Artículo 1.º La Exposicion universal internacional se abrirá en Paris el dia 1.º de Mayo, y se cerrará el 31 de Octubre del mismo año.

Art. 2.º La Exposicion recibirá las obras de arte y los productos de la agricultura y de la industria de todas las naciones.

Tendrá lugar en el Campo de Marte y en las alturas del Trocadero, en los edificios que al efecto están destinados.

Delante del Palacio del Campo de Marte y en los declives del terreno del Trocadero habrá parques y jardines para exponer las plantas y los animales vivos.

En dichos parques y jardines se expondrán, caso necesario, y en establecimientos especiales, algunos productos que no puedan colocarse en los principales edificios.

Art. 3.º El Ministro de Agricultura y Comercio y el de Instruccion pública y Bellas Artes están encargados de la organizacion general de la Exposicion, cada uno en la parte que concierne á su respectivo Ministerio; pero la direccion superior de la misma se entenderá al cargo del Ministro de Agricultura y Comercio.

Art. 4.º El Comisario general, nombrado por el Presidente de la Republica, es el encargado de preparar y hacer que se ejecuten todos los proyectos relativos á las construcciones, al disfrute de estas y á la explotacion de la Exposicion.

Art. 5.º Además de las atribuciones concedidas al Comisario general para facilitar el concurso de los exponentes, así de Francia como de la Argelia y las colonias, y organizar la seccion francesa, tiene otras que interesan principalmente á los exponentes extranjeros.

El Comisario general se pondrá en relaciones con los delegados de las Comisiones extranjeras establecidas á instancia del Gobierno francés.

Incumbe á dichos delegados tratar las cuestiones que interesan á los individuos de sus respectivas naciones, y muy particularmente las que se refieren á la distribucion del espacio total entre los diversos países, y al modo de colocar en los edificios cada seccion de la industria ó de la produccion nacional. De todo lo que se infiere que el Comisario general no ha de ponerse en relaciones directas con los exponentes extranjeros.

Art. 6.º El Comisario general tendrá á disposicion de las Comisiones extranjeras, ó de sus delegados, las

edificios y los planos útiles para las instalaciones de los productos que se expongan; el mismo dará á conocer las reglas de tránsito general y de orden público á que deben atenderse cuantos concerran á la Exposicion.

Los cambios de las demarcaciones concedidas á cada país no podrán hacerse por avenencias entre los interesados, sino con anuencia del Comisario general.

Art. 7.º En cada seccion destinada á los exponentes de una nacion se repartirán los objetos en los nueve grupos siguientes:

- 1.º Primer grupo Obras de arte.
- 2.º Educacion, enseñanza.—Material y métodos de las artes liberales.
- 3.º Muebles y accesorios.
- 4.º Telas, vestidos y accesorios.
- 5.º Industrias extractivas.—Productos brutos y labrados.
- 6.º Herramientas y procedimientos de las industrias mecánicas.
- 7.º Productos alimenticios.
- 8.º Agricultura y Piscicultura.
- 9.º Horticultura.

Cada uno de los grupos estará subdividido en clases, segun el sistema de clasificacion general que acompaña al reglamento, y en cada clase se enumeran sumariamente los objetos de que debe constar.

Art. 8.º El Comisario general cuidará de hacer un catálogo metódico y completo de los productos de todas las naciones, indicando los sitios que ocupen en los palacios, parques ó jardines, así como tambien los nombres de los exponentes.

Cada nacion tiene el derecho de hacer á su costa, únicamente en su idioma propio, un catálogo especial de los productos expuestos en su seccion respectiva.

Art. 9.º Ni las obras de artes, ni los productos expuestos en los palacios, parques y jardines, podrán servir para modelo de dibujos, copias ó reproducciones de cualquiera clase sin previa autorizacion de los exponentes.

Queda reservada al Comisario general la facultad de conceder autorizaciones para reproducir las vistas generales de los productos expuestos.

Art. 10. Los exponentes gozarán de los derechos y de las inmunidades prescritos por la ley de 23 de Mayo de 1868, como garantías de las invenciones y dibujos de fábricas, susceptibles de obtener privilegios de invencion.

Art. 11. Sin autorizacion especial del Comisario general, no podrá retirarse antes de la clausura de la Exposicion obra alguna de arte ni ninguno de los productos expuestos.

Art. 12. Los exponentes, tanto franceses como extranjeros, no pagarán alquiler alguno por los sitios que sus productos ocupen en la Exposicion. Se les concederá el piso, en buen estado de solidez y de servicio, en todo el recinto del Palacio principal del Campo de Marte, exceptuando la galeria de máquinas. El suelo no podrá variarse ni consolidarse para los usos que exija la colocacion de los pro-

ductos, sino de acuerdo con el Comisario general y á costa de los exponentes. Estos deberán costear tambien todos los demás gastos propios para el aprovechamiento de los sitios que ocupen y los del decorado en los palacios, parques y jardines en que se expongan sus obras ó sus producciones. En los referidos gastos se comprenden particularmente la provision y la colocacion de los velums, ó trasparentes, bajo los cielos rasos de los palacios, los terraplenados y las plantaciones especiales en los parques ó en los jardines, en las entradas y en el perímetro de las construcciones particulares autorizadas por el Comisario general.

CAPITULO II.

Disposiciones relativas á las obras de arte

Art. 13. Se admitirán en la Exposicion las obras de los artistas franceses y extranjeros hechas desde el 1.º de Mayo del año de 1867.

Art. 14. Las obras de arte comprenden los siete géneros siguientes:

- 1.º La pintura.
- 2.º El dibujo, la aguada, el pastel, la miniatura, los esmaltes, las porcelanas, los cartones ó dibujos de vidrieras artísticas, y las imitaciones de las antiguas de la época del Renacimiento, exceptuando las que representen asuntos de puro adorno.
- 3.º La escultura.
- 4.º Los grabados en medallas y piedras finas.
- 5.º La arquitectura.
- 6.º Los grabados.
- 7.º Las litografías.

Art. 15. Están excluidas las obras siguientes:

- 1.º Las copias, incluidas las que reproduzcan obras transformadas en género diferente de los originales.
- 2.º Los cuadros y dibujos sin marcos.
- 3.º Las esculturas en tierra no cocida.

Art. 16. La admision de las obras de arte estará á cargo de un Jurado especial.

Art. 17. Las formalidades que han de observarse para las solicitudes de admision de las obras artísticas se establecerán en un reglamento especial, y en otro se darán las reglas concernientes al modo de hacer los envios y al de recibirlas.

Art. 18. El Gobierno francés se reserva establecer por acuerdos ulteriores el número y las clases de premios que han de distribuirse, así como lo relativo al nombramiento de un Jurado internacional de recompensas.

Art. 19. Las exposiciones de cuadros antiguos y de objetos del arte retrospectivo, admitidos por un Jurado especial, se harán en salas distintas convenientemente dispuestas.

CAPITULO III.

Disposiciones relativas á los productos de la Industria y de la Agricultura.

Art. 20. Serán admitidos en la Exposicion todos los productos de la

Agricultura y de la Industria, con las excepciones y reservas que se indican en el artículo siguiente.

Art. 21. Quedan excluidas todas las materias detonantes, explosivas, fulminantes, y en general cuantas se juzguen peligrosas ó nocivas.

No se recibirán mas que en frascos fuertes de disposiciones especiales y de pequeñas dimensiones los espíritus y alcoholes, los aceites y las esencias, las materias corrosivas, y en general los cuerpos que puedan alterar los demás productos expuestos, ó incomodar al público.

Los cebos para armas de fuego y otros usos, los fósforos químicos y los demás productos análogos, no serán admitidos mas que imitados en muestras que los modelen, sin que estas tengan materia alguna inflamable.

Art. 22. Los exponentes de productos incómodos ó insalubres deberán conformarse en todas ocasiones con las medidas de seguridad que se les prescriban.

Art. 23. El Comisario general se reserva el derecho absoluto de hacer que se recojan los productos de toda procedencia que por su naturaleza ó aspecto le parezcan dañosos ó incompatibles con el objeto ó las conveniencias de la Exposicion.

Art. 24. Las solicitudes de admision de los productos franceses deberán hacerse con arreglo á la fórmula establecida en las disposiciones adicionales al reglamento general designadas con el título de Anejo núm. 3. Estas fórmulas impresas se hallarán gratuitamente á disposicion del público en Paris y en los departamentos de Francia, y estarán concebidas en estos términos:

Ministère de l'Agriculture et du Commerce.

EXPOSITION UNIVERSELLE DE 1878. DEPARTMENT...

Section française. GROUPE NÚM...

Produits industriels et agricoles. CLASSE NÚM...

Je soussigné (1), demeurant à... (2), demande à exposer les produits ci-dessous designés... (3), pour l'installation desquels j'aurai besoin d'un emplacement correspondant aux dimensions suivantes (4):

- (1) Noms, prénoms, raison sociale.
- (2) Indiquer le domicile exact dans les villes; spécifier soigneusement la commune, le canton et l'arrondissement dont dépendent les usines et les établissements isolés.
- (3) Donner le détail aussi complet que possible des produits proposés. Indiquer si l'on veut exposer des machines ou autres objets exigeant des fondations, des constructions spéciales, et fournir, autant que possible, un croquis annexé des fondations ou constructions avec leur cotes. Dans le cas où l'on voudrait exposer des appareils exigeant l'emploi de l'eau, de gaz ou de la vapeur, on est prié d'indiquer quelle quantité et quelle pression du gaz ou de vapeur seront nécessaires. Si l'on veut mettre des machines en mouvement, il est essentiel de faire savoir quelle sera la vitesse propre de chacune d'elles, et la force motrice dont elle aura besoin (exprimée en chevaux-vapeur).
- (4) Les dimensions doivent comprendre celles des vitrines, meubles ou plateformes nécessaires à l'installation des produits.

Largeur... Hauteur... Profondeur...
Paris la présente je reconnais avoir pris connaissance du règlement général et adhérer.
(Signature.)

Art. 25. Establecido por el art. 3.º que el Comisario general no ha de estar en relaciones directas con los exponentes extranjeros, sino con los delegados o Comisarios de las respectivas nacionalidades, se entiende que en las solicitudes para la admision de productos se han de emplear fórmulas análogas a las exigidas a los franceses con el fin de que los delegados de las Comisiones extranjeras puedan entenderse con el Comisario general, darle las noticias que pida y atender a cuanto exijan los intereses de los exponentes (1).

En el caso de solicitar que se expongan aparatos de agua, gas ó de vapor, deberán indicarse las cantidades y las presiones necesarias. Si se pretende poner máquinas en movimiento, es preciso decir cuál será la velocidad respectiva de cada una y la fuerza motriz que exija, expresando esta con la de caballos de vapor.

Art. 26. Los constructores de aparatos que exijan el empleo del agua, del gas ó del vapor deberán manifestar, bien al hacer sus solicitudes de admision, bien por medio de los delegados extranjeros, las cantidades de agua, de gas ó de vapor que necesiten.

Los que se propongan presentar máquinas en movimiento indicarán las velocidades respectivas de dichas máquinas y las fuerzas motrices que sean precisas.

(1) Las solicitudes de admision, análogas al modelo que contiene el art. 24, podrán redactarse en esta forma:

MINISTERIO DE FOMENTO.
EXPOSICION UNIVERSAL DE 1878. PROVINCIA DE...
Sección española. GRUPO NUM. 1.
Productos industriales y agrícolas. CLASE NUM. 1.
Solicitud de admision.

El que suscribe... (2), vecino de... (3), solicita enviar a la Exposicion universal de Paris los productos siguientes (4), para cuya colocacion necesitara un espacio de estas dimensiones (5).

Anchura... Altura... Profundidad...
Declaro estar enterado de las disposiciones del reglamento general y adherirme a ellas.
(Firma.)

(2) Nombres, apellidos, razon social.

(3) Domicilio del exponente, expresando el pueblo y la provincia en que estén situadas las fabricas ó los en que se hallen sus establecimientos de produccion.

(4) Deberán mencionarse detalladamente los objetos que hayan de remitirse.

Si se quisiera enviar máquinas u otros artefactos que dehan colocarse sobre cimiento ó requieran obras especiales, se deberá acompañar a la solicitud un croquis de las construcciones con los perfiles de todos lados.

(5) Al fijar sus dimensiones han de comprenderse las de los escaparates, muelles y plataforma que requiera la colocacion de los productos.

Art. 27. El agua, el gas, el vapor y la fuerza motriz que hayan de emplearse en la galeria de máquinas se facilitarán gratuitamente.

Se tomará la fuerza motriz del árbol central que ha de servir para la transmision general.

Los gastos ocasionados por las transmisiones intermediarias serán de cuenta y cargo de los exponentes.

Art. 28. Se nombrará un Jurado internacional para adjudicar los premios a los exponentes. El Gobierno francés ha señalado ya 1.500.000 francos para recompensas.

CAPITULO IV.

Administracion y policia.

Art. 29. Los productos se expondrán con los nombres de los firmantes de las solicitudes de admision. Esta condicion se cumplirá rigurosamente.

Art. 30. Los exponentes podran mencionar, a continuacion de sus nombres, ó de sus razones sociales, a los cooperadores de todo genero y grado que hayan contribuido al mérito de los productos expuestos.

Art. 31. Se recomienda, expresamente a los exponentes que indiquen el precio en venta de cada uno de los objetos que expongan, tanto para facilitar los trabajos de estimacion del Jurado, como para el debido conocimiento del público.

Art. 32. Sin autorizacion especial del Comisario general, no se podrán sacar antes de que la Exposicion se cierre los objetos que se hayan vendido.

Art. 33. Se tomarán todas las disposiciones necesarias para impedir las averias de los objetos expuestos; pero de ningun modo será el Gobierno francés responsable de los accidentes de incendios, deterioros ó daños que puedan sufrir aquellos, cualquiera que sea la causa ó la importancia.

Los exponentes serán arbitros de asegurar sus productos directamente y a su costa, siempre que consideren oportuno adoptar esta prevision.

Art. 34. Se establecerá una vigilancia general contra los robos y los hurtos.

Las Comisiones extranjeras cuidarán de poner guardas en sus respectivas secciones. Los nombramientos de los agentes destinados a este servicio han de ser aprobados por el Comisario general. Los guardas usarán uniformes ó distintivos, y podrán en todas circunstancias pedir auxilio a los agentes franceses y a los vigilantes de la policia que recorran las vias publicas de la Exposicion ó se hallen en los puestos allí establecidos.

Art. 35. El Gobierno francés no acepta la responsabilidad de los robos ni de las sustracciones de generos que puedan cometerse en la Exposicion.

Art. 36. La Exposicion se considerará como docks de depósito aduanero, y por lo tanto los productos que en ella se expongan estarán libres de registro y del pago de derechos de

entrada en Paris, lo mismo que en las Aduanas de las fronteras francesas.

Art. 37. Reglamentos especiales determinarán el modo de hacer los envios, las entregas y la colocacion de los productos, así como lo relativo a la formacion del Jurado internacional que ha de conceder las recompensas.

Art. 38. Toda comunicacion relativa a la Exposicion se dirigirá al Señor Senador Comisario general de la Exposicion Universal de 1878, en Paris (1). El franqueo de estas cartas no es necesario en el territorio del servicio postal francés.

Art. 39. Los franceses y los extranjeros aceptan las disposiciones del reglamento general por el mero hecho de solicitar la calidad de exponentes.

APENDICE NUM. 1.

Sistema de clasificacion general.

PRIMER GRUPO.

Obras de arte.

CLASE 1.ª

Pinturas al óleo.

Pinturas en lienzo, en entrepaños y sobre diferentes baños ó capas preparatorias (enduits).

CLASE 2.ª

Pinturas diversas y dibujos.

Miniaturas, acuarelas, pasteles y dibujos de todos generos; pinturas en esmalte, en loza y porcelana; cartones de dibujos para la pintura de vidrieras artísticas y de frescos.

CLASE 3.ª

Escultura y grabados en medallas.

Esculturas en altos relieves, en bajos relieves, rebatidas al martillo y cinceladas.

Medallas, camafleos, piedras grabadas, Nioles ó grabados ennegrecidos sobre metal.

CLASE 4.ª

Dibujos y modelos de arquitectura.

Estudios y fragmentos; Dibujos y proyectos de edificios; Restauraciones con arreglo a datos tomados en los documentos ó en las ruinas.

CLASE 5.ª

Grabados y litografias.

Grabados en negro; grabados por eleromos; Litografias en negro, al lápiz y al pincel; cromolitografias.

SEGUNDO GRUPO

Educacion y enseñanza.—Material y método de las artes literales;

CLASE 6.ª

Educacion de los niños.—Primera enseñanza.—Instruccion de los adultos.

Planos y modelos de Asilos ó Inclusas, orientatos y jardines para los párvulos, organizacion y mueblaje de

(1) Au Sénateur Commissaire général de l'Exposition universelle de 1878 à Paris.

estos establecimientos. Material de enseñanza aplicado al desarrollo físico, moral é intelectual del niño, hasta que pueda ingresar en la Escuela.

Planos y modelos de establecimientos escolares para las grandes poblaciones y para los pueblos del campo.

Organizacion de las Escuelas y descripción de su mueblaje. Material de enseñanza. Libros, mapas, aparatos y modelos.

Planos y modelos de establecimientos escolares dedicados a los adultos y a la educacion profesional. Distribucion y mueblaje de estos establecimientos. Material de la enseñanza de adultos y de la profesional. Material de la enseñanza elemental de la música, del canto, de los idiomas extranjeros, de la contabilidad, de la economía política, de la agricultura y horticultura practicas, y de la tecnologia. Material de la enseñanza elemental del dibujo.

Material relativo a la enseñanza de los ciegos y de los sordos mudos.

Trabajos de los alumnos de ambos sexos.

Bibliotecas y publicaciones.

CLASE 7.ª

Organizacion y material de la segunda enseñanza.

Planos y modelos de los establecimientos de segunda enseñanza. Liceos, gimnasios, colegios, Escuelas comerciales é industriales. Organizacion y mueblaje de estos establecimientos.

Colecciones, libros clásicos, mapas y globos.

Material de la enseñanza tecnológica y científica, de la enseñanza de las artes, del dibujo, la música y el canto.

Aparatos y métodos de la gimnástica, la esgrima y los ejercicios militares.

CLASE 8.ª

Organizacion, metodos y material de la enseñanza superior.

Planos y modelos de Academias y Universidades, de Escuelas de Medicina, de Escuelas practicas, técnicas de aplicacion y de agricultura; de Observatorios; Museos científicos, anfiteatros, laboratorios de enseñanza y de investigaciones.

Organizacion y mueblaje de estos establecimientos.

Aparatos, colecciones y material destinados a la enseñanza superior y a las investigaciones científicas.

Exposiciones particulares de los Institutos y Sociedades científicas, técnicas, agrícolas, comerciales é industriales.

Misiones científicas.

CLASE 9.ª

Imprenta y libreria.

Muestras ó modelos de tipografia; pruebas autográficas de litografia, en negro ó en color; y de grabado.

Libros nuevos, y nuevas ediciones de libros ya conocidos; colecciones de obras que formen Bibliotecas especiales; publicaciones periódicas; Dibujos; atlas y albums.

(Se continuará)

Los alumnos que deseen presentarse á los exámenes ordinarios de fin de curso en el mes de Junio próximo, deberán con arreglo al Decreto de 6 de Mayo de 1870, proveerse de una hoja impresa, que se facilitará en esta Secretaría, en la que harán constar las asignaturas de que han de ser examinados, á fin de expedirles las correspondientes papeletas necesarias al efecto, desde el día 20 del corriente, hasta el 31 del mismo; debiendo advertir que por orden de la Dirección general de 3 del actual, se ha dispuesto se admita también á los alumnos que estudien en el hogar doméstico y en Colegios particulares.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Segovia 16 de Mayo de 1877.—El Director, Epifanio Ralero.—El Secretario, Eduardo Mateo de Iraola.

Alcaldía constitucional de Segovia.

D. Mariano Villa Pastor, primer teniente de Alcalde de esta ciudad de Segovia, ejerciendo funciones de Alcalde por ausencia del propietario.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el día diez y seis del actual de los impuestos sobre cada res que se degüelle en el matadero y casas particulares de esta capital, por todo el año económico de 1877 á 1878, bajo el tipo de nueve mil pesetas, se anuncia otro nuevo el día 22 del corriente mes, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad, y dentro de las veinte y cuatro horas siguientes la mejora del diez por ciento sobre la suma en que hubiere quedado, teniendo efecto dichos actos á las doce de la mañana de los referidos días en estas Casas Consistoriales.

Segovia 17 de Mayo de 1877.—Mariano Villa.

Alcaldía constitucional de Segovia.

Acordado por este Ilustre Ayuntamiento en sesión del día 15 del actual, la construcción de una acera de piedra granito para la Calle de Capuchinos se anuncia al público que la subasta de esta obra tendrá lugar el día veinte y tres del actual, y hora de las doce de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones económicas y facultativas que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Segovia 16 de Mayo de 1877.—P. A. Mariano Villa.

Alcaldía de Duraton.

Habiéndose terminado por la Junta nombrada al efecto el deslinde de caminos, cañadas y abrevaderos, se hace saber á los vecinos y hacendados forasteros terratenientes en este término municipal que se crean agravados con motivo de dichos trabajos, presenten sus solicitudes en el impro-rogable plazo de 15 días, á contar desde la fijación del presente anuncio en el Boletín oficial, en la Secretaría de este Ayuntamiento en la inteligencia que despues no serán oídas las que se presenten.

Duraton 11 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Isidoro García.

ALCALDIA DE Navafría

Por dimision hecha del que la desempeñaba en propiedad, se halla vacante la secretaria del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas, pagadas de fondos municipales, por trimestres vencidos. Los aspirantes á ella dirijirán sus solicitudes al Sr. Alcalde presidente de los mismos en término de treinta días, contados desde que este anuncio se publique en el Boletín oficial de la provincia.

Navafría 11 de Mayo 1877.—El Alcalde, Juan Arcones.

ALCALDIA DE Turrubuelo.

Habiéndose terminado el deslinde de caminos, cañadas, cordeles, abrevaderos, y demás servidumbres pecuarias, de este término municipal y del agregado de este pueblo. Aldeanueva del Campanario, se anuncia al público á fin del que se considere agraviado presente su reclamacion ante este Ayuntamiento en término de quince días, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la Provincia pasados los cuales no serán oídas las que se presenten y les parará el perjuicio que haya lugar.

Turrubuelo á 8 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Lucas Bernal.

ALCALDIA DE Encinas.

Para llevar á efecto lo prevenido en el art. 20 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, relativo á la rectificación de amillaramiento de la riqueza inmueble de este término municipal, hago saber á todos los que sean contribuyentes, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas por duplicado de la riqueza que posean y haya sufrido alteracion, con expresion de lo que determina la Real orden de 14 de Enero de 1846 y posterior, en el preciso término de ocho días contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial; en la inteligencia de que el contribuyente que no lo verifique, le será evaluado de oficio para el período económico próximo venidero y quedará sin derecho á reclamacion alguna en este asunto.

Encinas 12 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Narciso de Frutos.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Segovia.

Don Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido:

Prevenido en este mi Juzgado el juicio necesario de testamentaria por muerte de José de la Puente vecino que fué del lugar de las Navas de San Antonio, é ignorándose el paradero de Cipriano de la Puente uno de los herederos instituidos por aquel en su testamento, se convoca á el mismo por el presente á fin de que en el término de treinta días siguientes comparezca en la citada testamentaria, advirtiendole que el no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la Ciudad de Segovia y Mayo diez y seis de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco de Zumárraga.—Por mandado de S. S.ª, Vicente Barragan Fuentetaja.

Alcaldía constitucional de Alba de Tormes. FERIA.

El Ayuntamiento de esta villa que tengo el honor de presidir, ha acordado trasladar la FERIA que en la misma se venia celebrando anualmente el Domingo de la Santísima Trinidad, para el día de San Antonio, 13 de Junio, durando esta hasta el 17 del mismo mes.

En su virtud, se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los ganaderos y tratantes que concurren á esta importante FERIA, abundante de aguas por celebrarse á orillas del rio Tormes, y mejorada notablemente por ser inamovible y de cinco dias de duracion.

Alba de Tormes 13 de Mayo de 1877.—El Alcalde Presidente, Pantaleon Roda.

LOTERIA

DE DINERO ALEMANA!!

en el importe de

7,476,120 Marcos alemanes ó sean 37,380,600 Reales oro.

Esta Lotería es aprobada por el gobierno alemán de Hamburgo y garantida con toda la hacienda del Estado, por lo cual la solidez de esta empresa no admite duda alguna.— Son emitidos solamente 79,500 billetes originales (Núm. 1 hasta 79,500). La probabilidad de ganar puede llamarse grandisima porque segun programa oficial de sorteos deben ganar 42,000 billetes de los 79,500, es decir, mas que la mitad. Todos los 42,000 premios importan como queda dicho 7,476,120 Marcos y son sorteados en 7 divisiones bajo controla de la diputacion financiera nombrada con este objeto por el gobierno. Los 7 sorteos se siguen pronto uno á otro de suerte que ya dentro de algunos meses estarán terminados todos los sorteos y con ellos toda la jugada. En el caso mas dichoso se puede salir con los premios principales, entre los 42,000, de

375,000 = 1,875,000

Table with 2 columns: Marcos alemanes and Reales. It lists various prize amounts in both currencies, such as 1,250,000 rs. and 60,000 rs., down to 8 rs. and 2,500 rs.

Especialmente contiene todavia premios principales de

En junto, como ya se dijo, 42000 premios con un importe de 7,476,120 Marcos ó sean reales 37,380,600.

El premio mas bajo de cada uno de los 7 sorteos importa mas que el precio de un billete. Contra remesa del importe de Rs. 180 por un billete original entero. Rs. 90 por medio billete original, en letras s/Madrid, Barcelona, libranzas del Giro Mútuo s/cualquiera plaza de España ó tambien en sellos de correo españoles enviamos como banqueros encargados de la venta de estos billetes por correo estos titulos revestidos con el escudo del Estado y por lo

primero valederos para los 3 primeros sorteos á todos puntos de España. Despues de verificados los 3 primeros sorteos mandaremos nuevos billetes á los interesados á tiempo para los 4 sorteos restantes. Así á todos se da ocasion de participar en todos los 7 sorteos. A cada remesa de billetes adjuntamos gratis el programa oficial de todos los 7 sorteos y despues de cada sorteo, remitiremos luego sin que se necesite pedirlo la detallada lista por la cual se ve exactamente el resultado del sorteo. Los importes ganados pagamos luego y con discrecion, si es deseado tambien en el paradero del premiado y en oro español pues tenemos relaciones con todas las plazas de España para facilitar tales desembolsos.

Esta lotería ofrece fuera de la grandisima probabilidad de ganar, debiendo salir con premios mas que la mitad de los billetes, aun especiales ventajas porque la controla del Estado se estiende sobre el número de los billetes emitidos, así como sobre todos los sorteos que han de ser celebrados, por cuyo motivo á todos es dada plena seguridad en cualquier respecto.

Por esto los que quieran probar la suerte y participar en este juego extraordinario gusten dirijir las ordenes confiada y directamente á nosotros luego ó lo mas tarde

HASTA 30 DE MAYO DEL A. C. y pueden estar seguros de que les sirvamos con prontitud y esmero.

ISENTHAL Y C.ª

BANQUEROS y AGENTES principales, HAMBURGO (Alemania del Norte.)

Las cartas de cualquier punto de España llegan á Hamburgo á las 80 horas. La correspondencia se hace en español.

Aguas de Panticosa.

Se vende una caja con 50 botellas de la tan renombrada fuente del «Higado» á 3 reales 44 céntimos una; se dará una guia impresa con instrucciones para tomar estas benéficas aguas. En esta imprenta darán razon.

Para que llegue á conocimiento de los vecinos de Fuente el Olmo de Fuentidueña, demás pueblos de esta provincia y Guarderia rural, queda prohibido el cazar, pescar, pastar, segar y labrar en los terrenos labrantios y de pasto de mi propiedad, en término de dicho Fuente el Olmo y que pertenecieron á la Comunidad de Fuentidueña, habiendo sido juramentado el Guarda particular para estos terrenos D. Julian Olmos Molinera, con los requisitos necesarios que la ley ordena.

Segovia 3 de Mayo de 1877.—Pedro Romero Gilsanz.

Apuntes biográficos de escritores Segovianos.

Con este título se ha impreso una obra que consta en total de 376 páginas en 4.ª, siendo su autor D. Tomás Baeza y Gonzalez, Dignidad de Dean de la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad y publicada por la Sociedad económica Segoviana de Amigos del País; contiene numerosos datos biobibliográficos de ciento siete escritores Segovianos, hijos de esta Ciudad y de varios pueblos de la provincia.

Se vende al precio de cinco pesetas cada ejemplar en la librería de la Señora Viuda de Alba y Santiuste, plaza mayor, núm. 28.

Imp. de Pedro Ondero, Calle Real, números 40 y 42.